

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Reivindicatorio Rad. 1100400305320220099600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- A efectos de determinar la cuantía del presente asunto allegue certificado de catastro del bien inmueble objeto de reivindicación. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso.

2.- Apórtese el certificado de tradición y libertad inmueble objeto del presente asunto, lo anterior con fundamento en el artículo 83 del C.G.P..

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese;



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 163 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>3 de Octubre de 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
